

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1555

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal Sumario - SERVIDUMBRE

Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMPRESA INDUSTRIAL Y
COMERCIAL DEL ESTADO- EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
EMCALI

Demandado: DIVA ROCHAS BARRIOS

Rad: **2020-00590-00**

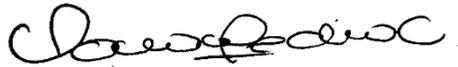
Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que, **i)** En el poder adjunto no se menciona el correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, constancia de la inscripción respectiva en dicho registro **ii)** Debe aportarse debidamente actualizado el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-408088, pues, el aportado dada de hace un año. **iii)** de conformidad con el primer inciso del artículo 376 del Código General del Proceso, se deberá aportar un dictamen pericial de la constitución de la servidumbre que cumple los requisitos del artículo 226 de la misma obra, ya que el aportado no satisface ese requisito.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

EN ESTADO No. 112 DE HOY 10 DE
NOVIEMBRE DE 2020. NOTIFICO
AUTO ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO**